

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se ordenó a la parte demandante, la inscripción de la presente demanda sobre el bien con M.I 384-132829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante Auto Interlocutorio No. 137 del 28 de enero de 2021, sin que a la fecha se hubiera realizado dicho trámite, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 13 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 666
Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOHN ALEJANDRO ALZATE QUINTERO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00028-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 28 de enero de 2021 mediante Auto Interlocutorio No.137 se ordenó inscribir la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-132829. A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es la inscripción correspondiente en la Oficina de Registro. **Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, en los términos del artículo 468 numeral 3 del CGP, pues habiéndose notificado el demandado no es posible seguir adelante con la ejecución si el bien garantizado no está embargado.**

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, inscribir la medida de embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-132829 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB..



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7dae6282088184406b477e9d709f05ae6f67c94febe8084903c07fcf8b77a3**
Documento generado en 13/04/2021 02:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>